



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, tres de abril de dos mil veinte.

REFERENCIA: EXP. NO. 44-001-23-40-000-2020-00034-00  
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. (Decreto 076 del 16 de marzo de 2020)  
AUTOR: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
ASUNTO: Adición de auto que avoca conocimiento

**ASUNTO.** Revisado el auto que avoca conocimiento e inicia el trámite legal del Decreto 076 del 16 de marzo de 2020, encuentra el Despacho la necesidad de adicionar el mismo, de conformidad con el entendimiento que del trámite hace el Honorable Consejo de Estado.

### CONSIDERACIONES

1°. Correspondió por reparto a este Despacho, el control de legalidad inmediato del Decreto 076 del 16 de marzo de 2020 mediante el cual el señor Gobernador del Departamento de La Guajira declara la situación de Calamidad Pública y Emergencia Sanitaria en el Departamento de La Guajira, con ocasión al riesgo inminente de la llegada del COVID 19, y adopta medidas sanitarias y acciones frente al desabastecimiento de agua potable y se dictan otras disposiciones en materia de orden público y convivencia social

2. Mediante auto del 31 de marzo de 2020, el Despacho avoca conocimiento e inicia el trámite legal del Decreto 076 del 16 de marzo de 2020 en concordancia con lo establecido en el artículo 185 del CPACA, sin que en la norma y el auto se ordene notificación del proceso y oportunidad al señor Gobernador del departamento de La Guajira defender la legalidad del referido Decreto departamental expedido en desarrollo de Actos Legislativos de Estado de Excepción, proferidos por el Gobierno Nacional.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



3. El 2 de abril de 2020, en el Honorable Consejo de Estado<sup>1</sup>, se profiere decisión que avoca conocimiento para control inmediato de legalidad, en el cual se ordena la notificación de la entidad que profiere el acto administrativo y le corre traslado para efectos de su pronunciamiento sobre la legalidad, se alleguen antecedentes administrativos y se presenten las pruebas que la autoridad pretenda hacer valer.

Por consiguiente, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, en dicha providencia integra normativamente el trámite del artículo 185 del CPACA, con las otras disposiciones del mencionado Código. Teniendo en consideración que tales normas y disposiciones se refieren al debido proceso y derecho de defensa de la autoridad que profiere el acto, el Despacho considera necesario aplicar dicho trámite en virtud de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y, por tal razón se adiciona la anterior providencia que avoca conocimiento en el caso bajo estudio.

Igualmente, conforme con las facultades potestativas previstas en el artículo 185 del CPACA, se considera conveniente invitar a la Universidad Nacional de Colombia, al Ministerio de Salud (o Administradora Temporal ), el Instituto Nacional de Salud y a Secretaría de Salud departamental y a las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en las materias relacionadas con el decreto No. 076 de 2020 expedido por el señor Gobernador del departamento de La Guajira, a que presenten por escrito vía web en el portal Tribunal, su concepto acerca de la necesidad y temporalidad de la medida allí adoptada, las proyecciones de la incidencia del virus en el municipio que justifiquen la declaratoria de calamidad pública en los términos decididos, para lo cual se les concede un plazo de diez (10) días contados desde la publicación de este auto en sede virtual.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADICIONAR** oficiosamente el auto que avocó conocimiento e inicia el trámite legal del Decreto 076 del 16 de marzo de 2020 en el siguiente sentido:

---

<sup>1</sup> Proceso11001-03-15-000-2020-00979-00.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



A. Notificar personalmente del proceso, al Departamento de La Guajira, mediante buzón electrónico, en conformidad con lo previsto en el artículo 197 del CPACA.

B. A partir de la anterior notificación, córrase traslado por el término de diez (10) días, a Alcaldía del Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, con fin de que se pronuncie sobre la legalidad del acto objeto de control, allegue los antecedentes administrativos del Decreto 076 de 2020 y las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO.** invitar a la Universidad Nacional de Colombia, al Ministerio de Salud (o Administradora Temporal ), el Instituto Nacional de Salud y a Secretaría de Salud departamental y a las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en las materias relacionadas con el decreto No. 076 de 2020 expedido por el señor Gobernador del departamento de La Guajira, a que presenten por escrito vía web en el portal Tribunal, su concepto acerca de la necesidad y temporalidad de la medida allí adoptada, las proyecciones de la incidencia del virus en el departamento que justifiquen la declaratoria de calamidad pública en los términos decididos, para lo cual se les concede un plazo de diez (10) días contados desde la publicación de este auto en sede virtual.

**TERCERO:** Reiterar que Los escritos, antecedentes administrativos, pruebas, conceptos y las comunicaciones con ocasión de este trámite, conforme lo que se ha venido disponiendo, se reciben a través de las siguientes cuentas de los correos electrónicos: [stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co);o, [mecariohacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecariohacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA**  
Magistrada